



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025.

0683

C. Gabriela Graciela Otáñez Calza
Representante Legal de la empresa
Global Time de México, S. de R.L. de C.V.
Tacámbaro Núm. 9
Colonia 600 Casas
60954 Lázaro Cárdenas, Mich.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 12858.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16 fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina con fecha 30 de agosto de 2023, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Acapulco, Gro., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción, operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., celebró con su representada el contrato para la prestación de servicios portuarios, el cual tienen por objeto lo siguiente:

PRIMERA.-Objeto del contrato. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios dentro del puerto, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley, con excepción del almacenamiento de mercancía y el movimiento de hidrocarburos.

Asimismo, en el contrato de referencia, en el apartado de Declaraciones se indica la definición de SERVICIOS:

Continúa siguiente página...



Continúa...

SERVICIOS: Los servicios portuarios a que se refiere la fracción III, del artículo 44 de la Ley, con excepción del almacenamiento de mercancías, por lo que únicamente podrá realizar maniobras para la transferencia de bienes y servicios, tales como la carga, descarga, alijo, estiba y acarreo de mercancías de tráfico de altura y cabotaje, incluye las mercancías de carga o descarga en muelle público autorizado por el recinto portuario de Acapulco y en cualquier tipo de tráfico; así como los de carga o descarga de graneles minerales o agrícolas por métodos mecanizados; así como el servicio de acarreo de cajas de tráiler, de los patios de la Terminal al área de pensión, la carga general, en cualquier tipo de tráfico e incluyendo la carga general rodada (Ro-Ro), con excepción del almacenamiento de mercancías y el movimiento de hidrocarburos.

Dicho contrato quedó registrado con el número ASIPONAACA02-008/25.

- III. Que mediante escrito de 22 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó la tarifa del servicio de maniobras de vehículos de exportación e importación, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de vehículos de exportación e importación, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de maniobras de vehículos de exportación e importación se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Acapulco.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.
- OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.


Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. C.G. DEM.
Luis Reyes Cordero

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.- Para conocimiento. - Respetuosamente.- Costera Miguel Alemán s/n, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM





GLOBAL TIME DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, GRO.

I. NIVELES DE COBRO

	CUOTAS PESOS
1. EMBARQUE/DESEMBARQUE	
a) De bodega de buque a pie de buque o viceversa	259.80
b) De pie de buque a área de reposo o viceversa	173.20
2. ENTREGA/RECEPCIÓN	
a) De punto de reposo o lugar de custodia a transporte o viceversa	444.16
3. TARIFA INTEGRADA	
a) Para volumen mayor a 2,800 unidades (incluye maniobras 1-a, 1-b y 2-a)	777.80

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. Las tarifas se refieren al servicio portuario de maniobras y demás que se realicen a vehículos de importación y exportación, a solicitud de los usuarios del recinto portuario de Acapulco, Gro.

B. Descripción general de las maniobras:

1. EMBARQUE/DESEMBARQUE

1-a. De bodega de buque a pie de buque o viceversa. - Consiste en transportar el vehículo por su propia tracción, desde el lugar donde se encuentre a bordo de la embarcación, hasta pie de buque o viceversa.

1-b. De pie de buque a área de reposo o viceversa. - Consiste en transportar el vehículo por su propia tracción, desde pie de buque hasta área de reposo en Terminal Especializada de Vehículos (TEVE), para su debido almacenamiento, o viceversa.

2. ENTREGA/RECEPCIÓN

2.a.- De punto de reposo o lugar de custodia a transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en tomar la unidad ubicada en el punto de reposo o lugar de custodia para su traslado al transporte terrestre de que se trate, o viceversa. La maniobra incluye el trincado a bordo de la unidad nodriza.

Continúa siguiente página...





Continúa...

3. TARIFAS INTEGRADAS

3.a.- Para volumen mayor a 2,800 unidades (incluye maniobras 1-a, 1-b y 2-a).- Consiste en la integración de los servicios de embarque/desembarque y entrega/recepción, aplicable a partir de volumen mayor a 2,800 unidades.

C. Aplicación de las tarifas:

1. Las tarifas mencionadas en el punto **"I Niveles de cobro"** serán aplicables de lunes a sábado, en días no festivos.
 2. Para ello, las jornadas de trabajo se establecerán las 24 horas, en turnos completos de 8 horas: 08:01 a 16:00 horas (primer turno), de 16:01 a 00:00 horas (segundo turno) y de 00:01 a 08:00 horas (tercer turno).
 3. A las tarifas por los servicios que se presten en día domingo se les aplicará el factor 1.65 y en días festivos el 2.
 4. Para efectos de la aplicación de las tarifas, en apego al art. 74 de la Ley Federal del Trabajo vigente, los siguientes se consideran como días festivos:
 - a. El 1o de enero;
 - b. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - c. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - d. El 1° de mayo;
 - e. El 16 de septiembre;
 - f. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - g. El 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; Fracción reformada DOF 30-09-2024;
 - h. El 25 de diciembre, y
 - i. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
 5. Cuando a solicitud expresa del cliente o línea naviera se requiera realizar reacomodos de vehículos de un punto a otro en la bodega del buque, se aplicará el 60% de la tarifa correspondiente. En caso de que el citado reacomodo implique el desembarque y embarque de los vehículos, aplicará el 100% de la maniobra correspondiente.
 6. Cuando a solicitud expresa del cliente, línea naviera o autoridad competente se requiera realizar movimientos de unidades de un punto a otro dentro del recinto portuario, se aplicará el costo de la tarifa correspondiente a 2-a (Punto de reposo o lugar de custodia a transporte o viceversa).
- D. Personal adicional**, si a solicitud expresa del usuario se requiere personal adicional para la realización de alguna de las maniobras mencionadas en el punto **"I Niveles de cobro"** se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre:

Continúa siguiente página...



Continúa...

Cuota en pesos

Lunes a sábado 1er, turno	\$ 824.36
Lunes a sábado 2do, turno	\$ 873.88
Lunes a sábado 3er, turno	\$ 926.38
Domingos o festivos de 07:00 a siguiente día a las 07:00 hrs.	\$ 1,529.32
Festivos que caen en domingo, de 07:00 a siguiente día a las 07:00 hrs.	\$ 1,853.98

Estas condiciones aplicarán para cualquier otro servicio prestado, no descrito en el punto **"I Niveles de cobro"**.

Para tales servicios, el material a emplear deberá ser proporcionado por el cliente. En caso de que sea solicitado al prestador de servicios, se cobrará un costo adicional del 20% sobre el precio de los materiales, por concepto de costos indirectos.

E. Cancelación de solicitudes:

Los usuarios deberán presentar su solicitud de servicios o cancelación de los mismo, con una anticipación mínima de 48 horas previas a la que se pretenda efectuar estos. Además de notificar la llegada de buque y transporte terrestre acompañado del plan de carga y copia de documentación correspondiente; cubriendo el importe de las maniobras y servicios que requieran, al momento de su presentación. El ajuste o liquidación definitiva del importe que resulte por la prestación del servicio deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del servicio. Cabe mencionar que dichos servicios se proporcionarán en el orden en que fueron solicitadas.

En caso de que la cancelación del servicio no se presente en el tiempo indicado arriba, se considerará **"falsa maniobra"** y se aplicará el 100% de la cuota correspondiente de acuerdo con el punto **"I Niveles de cobro"**.

F. Tiempos muertos:

1. Aplicación de los tiempos muertos

Para la aplicación del presente apartado, se entenderá por tiempo muerto al tiempo de espera de inicio de operaciones según el turno para el cual se solicitó el servicio, las cancelaciones de servicio fuera de tiempo, maniobras en falso, detención de las operaciones una vez iniciadas éstas, así como el tiempo no empleado contado a partir de la hora de terminación de las operaciones hasta la finalización de la garantía de 8 horas, de acuerdo al turno de terminación del servicio.

Para efectos de inicio y terminación de los turnos, para el cómputo de tiempos muertos por espera, se considerarán los turnos indicados en el apartado C-2 **"Aplicación de las Tarifas"**.

Las cuotas por tiempo muerto aplicarán por hora o fracción.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2. Embarque/desembarque.

Los tiempos muertos serán cubiertos por el naviero (tenedor de la mercancía), presentando por parte de la empresa que presta el servicio, estado de hecho de los orígenes de éstos, a fin de que pueda hacer los cargos a quien en su caso corresponda.

En todo caso, se tendrá una hora de gracia a inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas, después de este tiempo se considerará como tiempo muerto.

3. Entrega/Recepción y otros servicios

Los tiempos muertos serán cubiertos por el consignatario de la carga, solicitante del servicio o tenedor de la mercancía, presentando la empresa que presta el servicio, el reporte de los orígenes de estos, a fin de que se puedan justificar los cargos correspondientes.

Si por causas no imputables a la empresa prestadora del servicio, se presentaran tiempos muertos, el usuario deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre, de acuerdo a las siguientes cuotas (aplicables por hora o fracción).

Cuotas en pesos

Primer turno	\$ 102.69 hora/hombre
Segundo turno	\$ 109.08 hora/hombre
Tercer turno	\$ 115.55 hora/hombre
Domingos o festivos	\$ 270.45 hora/hombre
Festivos en domingo	\$ 446.22 hora/hombre

G. Otros servicios:

1. Lavado con agua a presión

Automóviles y camionetas \$ 113.20 por unidad + IVA

2. Inspección

Automóviles y camionetas \$ 110.64 por unidad + IVA
Dicha inspección se realizará durante la luz del día, no incluye fotografías

3. Apertura de unidades cerradas

Se cobrará cuota por servicio de cerrajero más 20% de gastos administrativos

4. Armado de viaje por unidad

Considera el armado de unidades, el alistamiento de las mismas para su despacho de acuerdo a criterio de carga solicitado por el cliente.

La información de armado deberá ser enviada con un tiempo mínimo de anticipación de 48 horas a la ETA del buque. De no ser así, se cobrará el 100% sobre la tarifa que aplica.

Automóviles y camionetas \$ 104.10 por unidad + IVA

Continúa siguiente página...

Ca*



Handwritten signature



Continúa...

5. Traslado de unidades a patios externos

Consiste el traslado de unidades por su propio impulso desde el punto de reposo o custodia en el interior del recinto portuario a los puntos de almacenamiento externo. Esta tarifa aplica por kilómetro, a partir de la salida del recinto portuario.

Automóviles y camionetas por tracción propia \$ 46.75 + IVA, por km., recorrido

6. Servicios adicionales

Suministro de aire para llantas \$ 120.00
Suministro de combustible Importe + 20%
Paso de corriente \$ 200.00

Cualquier servicio no considerado dentro de estos, será cotizado de acuerdo con a las necesidades del cliente y será sujeta a los precios establecidos en el mercado.

H. Casos no previstos

Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

I. Quejas y consultas

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

J. Responsabilidad por daños

La responsabilidad del prestador de servicios por daños que sufran los buques, infraestructura, mercancías y otras, será de hasta \$ 5,000,000.00 /MN, siempre y cuando sean imputables a este.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. C.G. DEM.
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM

*cu**

MS



9